

DIP. MARISELA ZÚÑIGA CERÓN
CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
I LEGISLATURA



INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSOS ARTÍCULOS DEL REGLAMENTO DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

DIP. ISABELA ROSALES HERRERA.
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL
CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

PRESENTE

La que suscribe, Diputada Marisela Zúñiga Cerón, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Movimiento de Regeneración Nacional, en la I Legislatura del Honorable Congreso de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 29, apartado D, inciso a) y 30, numeral 1, inciso b) de la Constitución Política de la Ciudad de México; 12, fracción II, 13, fracción LXIV de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 5 fracción I, 95 fracción II, 96 y 527 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, someto a consideración de esta soberanía la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversos artículos del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México.

Por lo anterior y con fundamento en lo establecido por el artículo 96 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, la iniciativa con proyecto de decreto, se presenta cumpliendo con los contenidos siguientes:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Planteamiento del problema.

El Congreso de la Ciudad de México integra uno de los tres poderes constituidos en esta Entidad Federativa, es el órgano en el que se deposita la función legislativa, adicionalmente desarrolla funciones orientadas a la aprobación de las contribuciones necesarias para integrar el presupuesto, así como los gastos de la Ciudad y a través de sus órganos de trabajo se fiscalizan las cuentas de la

CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
I LEGISLATURA
COORDINACIÓN DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
FOLIO: 00008268
FECHA: 30/09/19
HORA: 17:12
RECIBO: Jus

Administración Pública. En este contexto para el debido ejercicio de las atribuciones que le establece la Constitución Política de la Ciudad de México requiere contar con una estructura orientada a la eficiente administración de sus recursos, tanto humanos como materiales, basándose para ello en los principios de austeridad, racionalidad, apertura y rendición de cuentas con control de la gestión y evaluación, de igual forma, la ejecución de sus procedimientos internos deben estar debidamente normados, reduciendo en lo posible el margen de interpretación o discrecionalidad por parte de los operadores de la norma.

En estas circunstancias se advierte que el marco jurídico reglamentario del Congreso requiere ser perfeccionado en varios de sus contenidos, principalmente en aquellos aspectos relacionados con al tema de la austeridad y las acciones que se deben asumir tendentes con los compromisos ecológicos al planeta, como representa el ahorro de papel y los productos derivados del mismo.

Por otra parte, dentro de los procesos legislativos que el Congreso de la Ciudad de México desarrolla, se advierte que su Reglamento ha pretendido normar el procedimiento que debe seguir este órgano legislativo en su interior, ante la devolución de un decreto con observaciones por parte de la persona titular del Ejecutivo, sin embargo, al realizar una revisión a dicho Reglamento hemos advertido que existen artículos contradictorios y en sus contenidos no se desarrolla adecuadamente ninguna de las etapas que deben seguirse una vez que han sido remitidas las observaciones por parte del Poder Ejecutivo, ocasionando con ello lagunas que se han pretendido subsanar con las prácticas o criterios parlamentarios que pueden variar de una legislatura a otra, alejándose con ello del respeto irrestricto al principio de legalidad con la que debe actuar en todo momento este Congreso.

Finalmente, un tema novedoso para los órganos legislativos es el contenido en el artículo 25, apartado A, numeral 4, de la Constitución Política de la Ciudad de México, en el que se reconoce a las y los ciudadanos el derecho de proponer modificaciones a las iniciativas legislativas que se presenten al Congreso de la Ciudad de México, sin embargo, este es un mecanismo cuyos procesos no se encuentran debidamente definidos en la reglamentación interna de este órgano legislativo y por ello es necesario especificar el procedimiento que ha de seguirse a propósito de generar certeza en este derecho a la población.

Argumentos que sustentan la iniciativa.

La iniciativa que se presenta, pretende reformar el Reglamento del Congreso en tres temas fundamentales, el primero orientado al ahorro de papel y productos derivados de éstos en el quehacer que diariamente realizan las diversas áreas de este Congreso, con una visión ecológica y de austeridad en el gasto que representan estos insumos. La segunda, busca clarificar y definir de manera precisa el procedimiento que debe seguir este Congreso ante la devolución de un proyecto de decreto por parte del poder Ejecutivo Local y finalmente la tercera busca establecer un procedimiento claro en la etapa en que se reciben observaciones de las y los ciudadanos a las diversas iniciativas de ley que en este Congreso se discuten.

En consideración a este marco introductorio, se procede a exponer los argumentos que sustentan la presente iniciativa, en cada uno de los temas señalados, de la manera siguiente:

a) Ahorro de papel y productos derivados de éste.

Se propone que el Congreso de la Ciudad de México participe de manera categórica en el ejercicio de la cultura de protección al medio ambiente, la cual debe resultarnos común a todos las habitantes de esta Ciudad, y se avance en la sustitución de diverso material de oficina como el papel, por el uso que brindan las tecnologías de la información y la comunicación.

Es importante que, tanto en el sector público como en el privado, se adopten hábitos orientados a disminuir paulatinamente la utilización del papel o productos derivados de él como, libretas, carpetas, cuadernos, folders, post-its, entre otros. Es sabido que en las actividades cotidianas derivadas del ejercicio de atribuciones asignadas a este Congreso, se presenta la elaboración de diversos documentos e instrumentos de trabajo que tienen su soporte físico en el papel, como son oficios de trámite interno, las circulares, los memorándums, las convocatorias a reuniones o sesiones de trabajo, los anteproyectos y proyectos de iniciativas, los puntos de acuerdo y los acuerdos parlamentarios, entre otros, por parte de diputadas y diputados, como de las comisiones, comités, así como de las diversas áreas administrativas que integran este Congreso. En la elaboración de estos documentos e instrumentos parlamentarios, es frecuente que se impriman inclusive de dos a tres borradores para su revisión, previo a la emisión de la versión definitiva.



En el tiempo presente que vive esta sociedad, se ofrecen diversidad de posibilidades que abonarían al ahorro y disminución sustantiva de papel y los productos derivados de éste, al contar hoy en día con la posibilidad de sustituirlos por las herramientas que brindan las tecnologías de la información y la comunicación, adicionalmente existen otras ventajas como es el ahorro de los tiempos de entrega y recepción de la documentación o el aprovechamiento de mayores espacios ante la evidente disminución de los muebles que sirven para su almacenamiento.

La producción y consumo de papel tienen un fuerte impacto ambiental y social sobre el planeta, La industria papelera y de celulosa ocupa el quinto lugar del sector industrial en consumo mundial de energía, y utiliza más agua por cada tonelada producida que cualquier otra industria. También, la industria pastero-papelera se encuentra entre los mayores generadores de contaminantes del aire y del agua, así como gases que causan el cambio climático. Cerca del 40% de toda la madera talada para usos industriales en el mundo se destinó a la producción de papel: el 25% son cortas directas para la industria del papel, mientras que el otro 15% restante procede de subproductos de otros sectores.¹

Con base en lo anterior, se propone la modificación de diversos artículos del Reglamento del Congreso, con el propósito de que diferentes documentos originados del trabajo en comisiones como listas de asistencia, convocatorias, actas, versiones estenográficas y dictámenes de las reuniones sean remitidos a diversas instancias en copia electrónica. Del mismo modo se busca dotar a la Oficialía Mayor de este órgano legislativo de atribuciones para expedir lineamientos generales que incidan en el uso racional de materiales de oficina y papelería y que deberán observar todas las áreas que integran el Congreso de la Ciudad de México.

b) Proceso interno para atender decretos devueltos con observaciones por parte del ejecutivo local.

El artículo 30 de la Constitución Política de la Ciudad de México, referente a la iniciativa y formación de leyes, establece en sus numerales 4 y 5 que cada decreto de ley aprobado por el Congreso de la Ciudad de México será remitido a la o el Jefe de Gobierno para su consideración, quien si tuviera observaciones, las remitirá durante los treinta días naturales a partir de su recepción al Congreso para su análisis; realizado éste, sí el Congreso insistiese en el mismo decreto con la

¹ Cfr. El papel. Cómo reducir el consumo y optimizar el uso y reciclaje de papel, visible en <https://archivos.greenpeace.org/espana/Global/espana/report/other/el-papel.pdf>

confirmación de dos terceras partes de las y los legisladores presentes, el proyecto será ley. En dicho supuesto el Congreso lo remitirá al Ejecutivo, quien contará con quince días naturales para su promulgación y publicación. Si no lo hiciera en este término se considerará promulgado y la Mesa Directiva del Congreso ordenará la publicación del decreto en los siguientes diez días naturales.

En contraste a lo señalado por el poder constituido, la otrora Asamblea Legislativa de esta ciudad al momento de desarrollar la norma general en la ley orgánica y reglamento del Congreso de la Ciudad de México dispuso lo siguiente:

<p align="center">Constitución Política de la Ciudad de México</p> <p align="center">Artículo 30 De la iniciativa y formación de las leyes</p>	<p align="center">Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México</p>
<p>4. Cada decreto de ley aprobado por el Congreso de la Ciudad de México será remitido a la o el Jefe de Gobierno para su consideración; si ésta o éste tuviere observaciones, las remitirá durante los treinta días naturales a partir de su recepción al Congreso para su análisis; vencido este plazo el Ejecutivo dispondrá de hasta diez días naturales para promulgar el decreto. Transcurrido este segundo plazo, el proyecto será ley, se considerará promulgado y la mesa directiva del Congreso contará con un plazo máximo de diez días naturales para ordenar la publicación del decreto.</p>	<p>Artículo 19. Cada decreto de ley aprobado por el Congreso será remitido a la o el Jefe de Gobierno para su consideración; si ésta o éste tuviere observaciones, las remitirá durante los treinta días naturales a partir de su recepción al Congreso para su análisis; vencido este plazo el Ejecutivo dispondrá de hasta diez días naturales para promulgar el decreto. Transcurrido este segundo plazo, el proyecto será ley, se considerará promulgado y la Mesa Directiva del Congreso contará con un plazo máximo de diez días naturales para ordenar la publicación del decreto.</p>
<p>5. Tras el análisis de las observaciones del Ejecutivo, si el Congreso insistiese en el mismo decreto con la confirmación de dos terceras partes de los presentes, el proyecto será ley. El Congreso lo remitirá al Ejecutivo, quien contará con quince días naturales para su promulgación y publicación. Si no lo hiciera en este término se considerará promulgado y la mesa directiva del Congreso ordenará la publicación del decreto en los siguientes diez días naturales.</p>	<p>Artículo 20. Tras el análisis de las observaciones del Ejecutivo si el Congreso insistiese en el mismo decreto con la confirmación de las dos terceras partes de los presentes, el proyecto será ley y el Congreso lo remitirá al Ejecutivo, quien contará con quince días naturales para su promulgación y publicación, si no lo hiciera en este término se considerará promulgado y la Mesa Directiva del Congreso ordenará la publicación del decreto en los siguientes diez días naturales.</p>



Reglamento del Congreso de la Ciudad de México

<p>Artículo 115. Las observaciones o modificaciones presentadas por la o el Jefe de Gobierno deberán remitirse a la Junta, la cual deberá enviar a la Mesa Directiva o en su caso a la Mesa Directiva de la Comisión permanente a efecto de que turne a la o las Comisiones dictaminadoras con la finalidad de presentar un nuevo dictamen, con o sin las modificaciones propuestas por la o el Jefe de Gobierno. Si el dictamen rechaza las modificaciones deberá ser aprobado en el Pleno por mayoría de los presentes.</p> <p>El Congreso remitirá nuevamente el decreto al Ejecutivo, quien en un término de quince días naturales deberá promulgarlo y publicarlo. Vencido ese plazo de no suceder esto, la Mesa Directiva ordenará la publicación del decreto en los siguientes diez días naturales.</p> <p>Si se aceptasen las observaciones o si fuese confirmado por mayoría simple de las y los Diputados presentes en la sesión, la Ley o Decreto se enviará en los términos aprobados, para su promulgación; aplicando en todo momento las reglas</p>	<p>Artículo 125. Las leyes o decretos que expida el Congreso se remitirán para su promulgación a la o el Jefe de Gobierno, quien podrá hacer observaciones y devolverlos dentro de treinta días hábiles con esas observaciones, a no ser que, corriendo este término, hubiese el Congreso cerrado o suspendido sus sesiones, en cuyo caso la devolución deberá hacerse el primer día hábil en que el Congreso se reúna.</p> <p>De no ser devuelto en este plazo, se entenderá aceptado y se procederá a su promulgación por ministerio de ley, donde la o el Presidente de la Mesa Directiva ordenará dentro de los treinta días hábiles siguientes su publicación en la Gaceta Oficial, sin que se requiera refrendo.</p> <p>Este último plazo no se interrumpirá por la conclusión de los periodos ordinarios de sesiones, debiendo cumplirse, en todo caso, por la o el Presidente de la Comisión Permanente.</p> <p>El decreto o ley devuelta con observaciones deberá ser discutido de nuevo a través de la Comisión dictaminadora</p>	<p>Artículo 336. Las observaciones o modificaciones realizadas a un proyecto de ley o decreto por la o el Jefe de Gobierno, al volver al Congreso, pasarán a la Comisión que dictaminó, y el dictamen de ésta seguirá los trámites que dispone este reglamento.</p> <p>Solamente se discutirán y votarán los artículos observados, modificados o adicionados.</p>
---	---	---



previstas en el párrafo anterior respecto a la promulgación y publicación	respectiva, para que resuelva posteriormente por el Pleno. Si se aceptasen las observaciones o si fuese confirmado por las dos terceras de las y los Diputados presentes en la sesión, la ley o decreto se enviará en los términos aprobados, para su promulgación; aplicando en todo momento las reglas previstas en el párrafo anterior respecto a la promulgación y publicación.	
---	--	--

De los cuadros comparativos anteriormente incorporados se dependen las inconsistencias siguientes:

- La Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México únicamente replicó el contenido del texto constitucional en la ley secundaria, sin desarrollar las diversas hipótesis que podrían presentarse en el análisis y discusión de las observaciones emitidas por el Ejecutivo Local.
- El Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, norma el supuesto de devolución de observaciones de la persona titular del ejecutivo en 3 disposiciones diferentes, dos de ellas contradictorias entre sí y estas a su vez lo son con la Ley Orgánica y con la Constitución Política ambas de la Ciudad de México.
- En efecto, el artículo 115 del Reglamento establece que la persona titular de la Jefatura de Gobierno podrá presentar ante el Congreso observaciones o modificaciones, siendo que la Constitución Política de la Ciudad de México señala exclusivamente observaciones. Este punto que se analiza no es menor, toda vez que las observaciones implican como tal una simple advertencia que realiza el poder ejecutivo de que la propuesta normativa realizada por el legislativo resulta inconveniente para el orden jurídico local por diversas razones; en tanto que la propuesta de modificación implica en principio ampliar las facultades que el poder constituyente le dio al poder ejecutivo de las que se puede derivar incluso la propuesta de una redacción



normativa que se le impone al Congreso de la Ciudad de México, lo evidentemente constituye una violación al principio de división de poderes.

- En la parte final del primer párrafo del precitado artículo 115 del Reglamento, se establece que sí el dictamen rechaza las modificaciones deberá ser aprobado en el Pleno por la mayoría de los presentes, este nivel de votación se corrobora con lo mencionado en el último párrafo del citado artículo que señala que será por **mayoría simple** dicha aprobación, lo que significa una contradicción a lo señalado en la Constitución Política de la Ciudad de México y la Ley Orgánica de este Congreso, en las que se determina que deberá requerirse la confirmación de las **dos terceras partes de las y los diputados presentes**.
- Por su parte, el artículo 125 del referido Reglamento menciona en su primer párrafo, que las leyes o decretos que expida el Congreso se remitirán para su promulgación a la o el Jefe de Gobierno, quien podrá hacer observaciones y devolverlos dentro de treinta **días hábiles**, esta porción normativa es contraria a lo que señala el artículo 30 de la Constitución Política de la Ciudad de México que menciona que la persona titular de la Jefatura de Gobierno las deberá remitir durante los **30 días naturales**.
- De igual forma el artículo 125 resulta contradictorio con el artículo 115, toda vez que -como ya se dijo- el artículo 125 en su primer párrafo señala que los decretos que sean remitidos a la o el Jefe de Gobierno, podrá -éste- hacer observaciones y devolverlos dentro de treinta días hábiles a no ser a no ser que, corriendo este término, **hubiese el Congreso cerrado o suspendido sus sesiones, en cuyo caso la devolución deberá hacerse el primer día hábil en que el Congreso se reúna**. Por su parte el artículo 115 menciona que las observaciones realizadas por la persona titular del **Ejecutivo deberán remitirse a la Junta, la cual deberá enviar a la Mesa Directiva o en su caso a la Mesa Directiva de la Comisión permanente**. La contradicción resulta evidente cuando de manera clara se advierte que el artículo 125 niega toda posibilidad de que las observaciones sean devueltas en periodos de receso y tramitadas a través de la diputación permanente y por su parte el artículo 115 abre la posibilidad de que las observaciones se puedan devolver durante los periodos de receso.



- Otra contradicción deriva de lo señalado en el párrafo segundo del artículo 125 que menciona que de no ser devuelto el decreto con observaciones dentro del plazo específico que señala el propio artículo 125, el decreto se entenderá aceptado y se procederá a su promulgación por ministerio de ley, para lo cual la o el Presidente de la Mesa Directiva ordenará, dentro de los treinta días hábiles siguientes, su publicación en la Gaceta Oficial, sin necesidad de refrendo, situación completamente contraria a la Constitución y a la Ley Orgánica que mencionan que de no ser devuelto el decreto con observaciones en el plazo constitucional establecido para ello el Ejecutivo dispondrá de hasta diez días naturales para promulgar el decreto.

Derivado de lo anterior, la presente iniciativa propone la derogación de los artículos 115 y 125 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, por ser contradictorios entre sí y contener vicios de inconstitucionalidad, asimismo se propone la reforma del artículo 336, el cual se encuentra contenido dentro de la Sección Décima Segunda, denominada *De las Observaciones o modificaciones de los Proyectos de Ley o Decreto* y que forma parte del Título Séptimo, denominado de los *De los Procedimientos Especiales*, lo anterior con el propósito de eliminar la ambigüedades y la sobrerregulación normativa que para el proceso de devolución de los decretos con observaciones, se contempla en nuestro reglamento interno.

De tal suerte se propone la modificación del denominado título para llamarse de los proyectos de ley o decretos devueltos con observaciones, en la inteligencia de que equivocadamente se ha conceptualizado que la parte sustantiva del proceso es la remisión de observaciones, siendo esta situación errónea debido a que la parte fundamental implica la devolución del decreto, el cual se debe acompañar con las observaciones respectivas. Lo anterior incluso a ocasionado confusión por parte del Ejecutivo quien en reiteradas ocasiones ha omitido realizar la devolución de los decretos que le han sido remitidos para su publicación y simplemente se concreta a remitir observaciones, conservando los proyectos originales de los decretos remitidos en sus archivos.

En este sentido, se plantea un procedimiento claro, en dónde se define el tratamiento que se deberá dar a los decretos devueltos, los tipos de votación que deberán cubrirse en caso de que las observaciones se acepten o se rechacen, siendo hipótesis diferentes para cada uno de estos supuestos, todo ello sin contrariar los postulados constitucionales y los definidos por la Ley Orgánica.



Finalmente se reforma el artículo 126 con el propósito de que en todos los decretos que se remitan para su publicación en la Gaceta Oficial atiendan a los requisitos y lineamientos que para tal efecto publique la Consejería Jurídica.

c) Procedimiento para hacer modificaciones a las iniciativas por parte de la Ciudadanía.

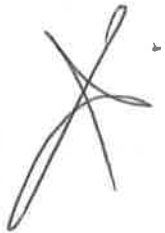
Un tema novedoso para los órganos legislativos es lo contenido en el artículo 25, apartado A, numeral 4, de la Constitución Política de la Ciudad de México, en el que se reconoce a las y los ciudadanos el derecho de proponer modificaciones a las iniciativas legislativas que se presenten al Congreso de la Ciudad de México, sin embargo, este mecanismo no ha sido desarrollado debidamente por el legislador secundario, ni en la norma ni en la práctica, debido a que la ley orgánica y el reglamento ambos del congreso resultan omisos de la forma en que se garantizará esta prerrogativa, de hecho actualmente la página electrónica del Congreso establece un vínculo a las iniciativas que se presentan, sin embargo ésta es una herramienta tecnológica sumamente deficientemente que poco o nada abona a garantizar el derecho constitucional que tiene la ciudadanía de participar en la elaboración de leyes, y el cual como diputados estamos obligados a velar para que se ejerza debidamente.

En este sentido, se propone que se deberá desarrollar un repositorio digital de acceso directo en la página electrónica del Congreso de la Ciudad de México, en el que se muestre un listado del concentrado de iniciativas presentadas ante el mismo con el vínculo individual a cada una de ellas, debiendo desglosar en dicho apartado las iniciativas de reforma a la Constitución Política de la Ciudad de México y en otro las iniciativas de creación o modificación a las leyes secundarias.

Dicho repositorio se deberá especificar que iniciativas aún son susceptibles de ser observadas y cuáles no, debiendo mantenerse visible en todo momento las propuestas de modificación que la ciudadanía haya realizado.

Todas las iniciativas deberán encontrarse disponibles en datos abiertos, situación que actualmente no sucede.

Derivado de la motivación y fundamentación antes expuesta, se propone al Pleno del Congreso de la Ciudad de México, en su I Legislatura, la iniciativa contenida en el presente instrumento legislativo, con el siguiente:



PROYECTO DE DECRETO

ÚNICO: Se derogan los artículos 115 y 125; se reforman los artículos 126, primer párrafo; 193, último párrafo; 211, en sus fracciones XIII, XIV y XX; 257, primer párrafo; 298, fracciones X y XI; 336; 487, fracción XI; 493, segunda fracción, y se adicionan los artículos 106, en una fracción décima, recorriéndose en su orden las subsecuentes; 193, en un párrafo tercero, recorriéndose en su orden los subsecuentes; 211, fracciones XIII, XIV y XX; 257, cuarto, quinto y séptimo párrafo, recorriéndose en su orden los siguientes; 298 en una fracción XI, recorriéndose en su orden la siguiente; 487, fracción XIV con un segundo, tercero y cuarto párrafo; 493, tercera fracción, recorriéndose en su orden la subsecuente y el nombre del título de la Sección Décima Segunda del Título Séptimo; todos del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, para quedar como sigue:

REGLAMENTO DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Artículo 106. Todo dictamen será elaborado con perspectiva de género, se redactará con un lenguaje claro, preciso, incluyente y no sexista. El dictamen deberá contener los siguientes elementos:

I. al IX...

X. Constancia de las propuestas de modificación recibidas por la ciudadanía

XI. Considerandos, refiriéndose al proceso de estudio y análisis, señalando las actividades realizadas, como entrevistas, comparencias, audiencias públicas o foros, con el fin de tener mayores elementos para dictaminar. Así como la fundamentación y motivación de los mismos en los ordenamientos aplicables;

XII. Resolutivos, que expresan el sentido del dictamen mediante proposiciones claras y sencillas que se sujetarán a votación;

XIII. El proyecto de decreto;



XIV. La denominación del proyecto de ley o decreto;

XV. El texto normativo que se somete a la consideración del Pleno;

XVI. Los artículos transitorios, y

XVII. Deberá acompañarse de la lista de asistencia de la reunión en que se aprobó, a efecto de verificar el quórum.

...
...
...

Artículo 115. **Se deroga.**

Artículo 125. **Se deroga.**

Artículo 126. Las leyes y decretos que expida el Congreso para su debida aplicación y observancia serán publicados en la Gaceta Oficial. Para tal efecto, la o el Coordinador de Servicios Parlamentarios, enviará a la Gaceta referida, el decreto en físico y de forma electrónica de dichos documentos **atendiendo los requisitos y lineamientos que para tal efecto publique la Consejería Jurídica.** La copia impresa será certificada en el costado exterior de todas sus fojas mediante la rúbrica de la o el Presidente de la Mesa Directiva y de una o un Secretario de la misma.



...

Artículo 193. Las Comisiones sesionarán por lo menos una vez al mes. Podrán igualmente hacerlo en fechas diversas, previa convocatoria para sesión ordinaria de 48 horas y firmadas por la o el Presidente y de la o el Secretario.

Para el caso de sesiones extraordinarias la convocatoria será de 24 horas y será firmada únicamente por el Presidente de la Junta Directiva.

Las convocatorias y documentación relacionada con la reunión de trabajo se remitirán en modo digital a la dirección de correo electrónico institucional que les sea asignado a las personas diputadas.

...

...

Cualquier Diputada o Diputado podrá solicitar copia en **documento electrónico** de las versiones estenográficas de las Comisiones o Comités, aún y cuando no sea integrante de las mismas. El Congreso a través de las unidades administrativas competentes, garantizará que las y los Diputados y la población en general tenga acceso a esta información a través de sistemas de cómputo, mecanismos, instrumentos expeditos, ágiles, eficientes y económicos.

Artículo 211. Corresponde a la o el Presidente:

I. a XIII.

XIII. Enviar a la Mesa Directiva, copia **electrónica** del expediente con toda la información que se generó durante el proceso de dictamen;

XIV. Enviar a la Coordinación de Servicios Parlamentarios y a la Unidad de Transparencia del Congreso, copia en **versión electrónica** de las actas y de las listas de asistencia, convocatorias, actas, versiones estenográficas y dictámenes de las reuniones de la Comisión o Comité, para efectos de su publicación en el Página web del Congreso de la Ciudad, en la **Gaceta Parlamentaria** y en el sitio electrónico al Congreso;

XV. al XIX. ...

XX. Ordenar el envío de la documentación en **versión electrónica** pertinente a la Gaceta Parlamentaria para su publicación, en cuanto sea procedente;

XXI. a XXXI.

Artículo 257. Todo dictamen se compondrá de **cinco** partes fundamentales: un preámbulo, los antecedentes, **la constancia de haberse recibido o no propuestas de modificación realizadas por la ciudadanía**, los considerandos y los puntos resolutivos.

...

...

La constancia de haberse recibido o no propuestas de modificación realizadas por la ciudadanía, deberá señalar la fecha en que la iniciativa fue publicada en la Gaceta Parlamentaria y el número de días que transcurrieron hasta la aprobación del dictamen.

En caso de haberse recibido propuestas de modificación por parte de la ciudadanía se deberá realizar un listado detallado de cada una de las mismas, debiendo observarse en todo momento la Ley de Protección de Datos Personales en posesión de sujetos obligados de la Ciudad de México.

...

Los Considerandos deberán fundar y motivar debidamente cada una de las propuestas de modificación a las iniciativas legislativas por parte de la ciudadanía.

...

...

...

Artículo 298. Corresponde al Comité de Administración:

...;

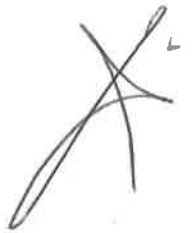
...;

I al IX ...

X. Proponer a la Junta la creación de órganos de apoyo administrativo que coadyuven al desempeño de la administración del Congreso.

XI. Aprobar lineamientos para el mejor aprovechamiento de los recursos del Congreso de la Ciudad de México, y

XII. Rendir anualmente al Pleno un informe de las actividades desarrolladas.



Artículo 336. Los proyectos de ley o de decreto devueltos al Congreso por la persona titular del Ejecutivo con observaciones atenderán el trámite siguiente:

a) El proyecto de ley o decreto y las observaciones se remitirán a la persona titular de la Mesa Directiva del pleno o de la comisión permanente.

b) Recibido el proyecto de ley o decreto original y las observaciones al mismo, la persona titular de la Mesa Directiva ordenará a la Coordinación de Servicios Parlamentarios su anotación en el libro a que se refiere el artículo 124 de este Reglamento y procederá a su resguardo en el archivo histórico de proceso parlamentario.

c) Se turnará a la comisión dictaminadora las observaciones realizadas por la persona titular de la Jefatura de Gobierno con copia del proyecto de ley o decreto para su análisis y estudio legislativo.

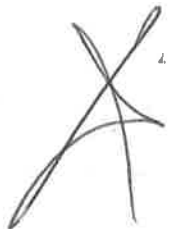
d) La comisión dictaminadora revisará exclusivamente las observaciones y emitirá dictamen correspondiente que podrá ser en sentido de aceptar o rechazar estas y lo remitirá al Pleno para su trámite legislativo.

e) En caso de que el dictamen rechace las observaciones y confirme en todos sus términos el proyecto de ley o decreto, éste se pondrá a consideración del Pleno, el cual requerirá la confirmación del mismo por las dos terceras partes de las diputadas y los diputados presentes.

En caso de no confirmarse el proyecto de decreto por el porcentaje antes señalado el dictamen regresará a la comisión dictaminadora, a efecto de que se atiendan las observaciones realizadas por la persona titular del Ejecutivo.

f) Aprobado el dictamen que rechace las observaciones, la Mesa Directiva procederá a emitir un decreto de ley, sustentado exclusivamente en el proyecto observado y se remitirá de inmediato a la Jefatura de Gobierno, únicamente y exclusivamente para su promulgación y publicación, procediéndose de conformidad a lo señalado por el artículo 30, numeral 5 de la Constitución Política de la Ciudad de México.

g) En caso de que la comisión dictaminadora resuelva favorablemente las observaciones, emitirá dictamen debidamente fundado y motivado que contenga una nueva versión del proyecto de decreto que haya engrosado los artículos observados, por ningún motivo en esta nueva versión se podrá



proponer la modificación de artículos o contenidos que no hayan sido observados por la persona titular del ejecutivo, salvo que guarden una relación directa con los mismos.

En los debates que se realicen en comisiones o en el pleno solamente se podrán discutir los artículos que hayan sido observados.

h) Para la aprobación de las observaciones remitidas por el titular del ejecutivo en el Pleno, se requerirá la mayoría de las y los diputados presentes.

i) Aprobado el Dictamen se remitirá al titular del ejecutivo una nueva versión del proyecto de ley o decreto que contenga las adiciones, cambios o supresiones que haya motivado las observaciones para su promulgación y publicación.

Artículo 487. Corresponde a la o el Titular de la Coordinación de Servicios Parlamentarios:

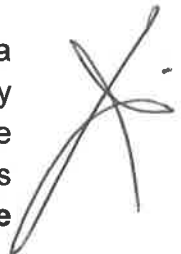
I. al X

XI. Servicios de las Comisiones, que comprende los de: organización y asistencia a cada una de ellas a través de su Secretaria o Secretario Técnico, registro de las y los integrantes de las mismas, seguimiento e información sobre el estado que guardan los asuntos turnados a Comisiones y registro y elaboración del acta de sus reuniones, **registro e informe a las comisiones de las propuestas de modificación a las iniciativas presentadas por la ciudadanía;**

XII y XIII

XIV. Elaborar un Sistema de Información Legislativa, a través de la Coordinación de Servicios Parlamentarios, a efecto de integrar, recopilar, actualizar, mantener, sistematizar y publicar la información relevante dentro del proceso legislativo con las actualizaciones de las modificaciones a la legislación de la Ciudad.

Con el propósito de que la ciudadanía pueda ejercer el derecho constitucional de realizar propuestas de modificación a las iniciativas presentadas, en el sistema a que se refiere el párrafo anterior se deberá desarrollar un repositorio digital de acceso directo en la página electrónica del Congreso de la Ciudad de México, en el que se muestre un listado del concentrado de iniciativas presentadas ante el mismo con el vínculo individual a cada una de ellas, debiendo desglosar en dicho apartado las iniciativas de reforma a la



Constitución Política de la Ciudad de México y en otro las iniciativas de creación o modificación a las leyes secundarias.

Dicho repositorio se deberá especificar que iniciativas aún son susceptibles de ser observadas y cuales no, debiendo mantenerse visible en todo momento las propuestas de modificación que la ciudadanía haya realizado.

Todas las iniciativas deberán encontrarse disponibles en datos abiertos, y

XV. Las demás que señale la ley, y el presente Reglamento.

Artículo 493. La o el Oficial Mayor vela por el eficiente funcionamiento de los servicios que le competen y le corresponde:

I. ...;

II. Realizar estudios de carácter administrativo y financiero del Congreso,

III. **Elaborar los lineamientos generales para el uso racional de materiales de oficina y papelería, y**

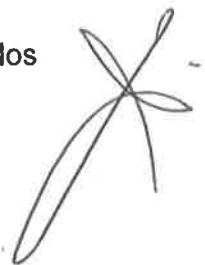
IV. Cumplir las demás funciones que le confieren la ley y este reglamento, los ordenamientos relativos a la actividad administrativa y financiera.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al momento de su aprobación por el Pleno del Congreso.

TERCERO. Los lineamientos generales para el uso racional de los materiales de oficina y papelería a que se refiere el presente decreto, deberán elaborarse por la Oficialía Mayor y someterse a la aprobación del Comité de Administración en un plazo no mayor de 60 días posteriores a la entrada en vigor del presente decreto, se dará amplia difusión y en ellos se deberán establecer las bases para la reducción del consumo de los diversos materiales de oficina, así como los mecanismos para la distribución, en medios electrónicos y digitales, de la correspondencia e información que comúnmente se genera de manera impresa con motivo de las comunicaciones internas o trabajo legislativo realizadas por las diputadas y los



DIP. MARISELA ZÚÑIGA CERÓN
CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
I LEGISLATURA



diputados, comisiones, comités, unidades administrativas y cualquier área del Congreso.

Los lineamientos deberán contener los mecanismos de vigilancia respecto el consumo promedio mensual de papel y materiales para la oficina con el propósito de que su utilización se reduzca a lo estrictamente necesario.

CUARTO. El repositorio digital de las iniciativas presentadas ante el Congreso de la Ciudad de México deberá encontrándose operando en las condiciones establecidas en la presente reforma a más tardar dentro de los 15 días naturales siguientes a la aprobación del presente decreto.

Palacio Legislativo de Donceles, a los 03 días del mes de Octubre de 2019

ATENTAMENTE